



REPERTORIO: 7.468-2.017
O.T. 1.078.230

ACTA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE



En Santiago de Chile, a siete de marzo de dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptimo Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece Doña **IGNACIA TAKUI ZALAUQUETT GASSIBE**, abogada, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos guión seis, domiciliada para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la Designación de Directores de la Fundación Special Olympics de Chile, la cual declara estar firmada por Carolina Picasso Berta, Thomas Heyl Picasso, Andrea Briseño Ortuzar, Ana Chiappini Chiarella, Javier Arancibia Camilo, Fernando Hernández Veli, Marcela Maack Krebs, Amelia del Carmen



Ramírez Malverde, María Dolores Orfanos Vargas, Luz María Galeano Arguello, Sabrina Heyl Picasso, Sergio Guillermo Manuel Elías Aboid e Ignacia Takui Zalaquett Gassibe. El acta es del tenor siguiente: **“PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE** En Santiago de Chile, a uno de marzo de dos mil diecisiete, siendo las catorce horas, en el oficio del Notario indicado más abajo, ubicado en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, tiene lugar la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de **Fundación Special Olympics de Chile**, en adelante la **“Fundación”**. **Uno. ASISTENCIA.** Asistieron a la sesión el señor Sergio Guillermo Manuel Elías Aboid, en su calidad de Fundador de la Fundación y Presidente del Directorio y los directores Sabina Heyl Picasso, Thomas Heyl Picasso, Ana Chiappini Chiarella, Fernando Hernández Veli, Marcela Maack Krebs, Amelia del Carmen Ramírez Malverde, María Dolores Orfanos Vargas, Luz María Galeano Arguello, Andrea Briseño Ortuzar y Javier Arancibia Camilo. De tal manera, se encuentran presentes la totalidad de los directores de la Fundación, lo que constituye un quórum suficiente para adoptar todo tipo de acuerdos conforme a los estatutos de la Fundación. Presidió la reunión el señor presidente del directorio don Sergio Guillermo Manuel Elías Aboid, y actuó como secretaria la abogada doña Ignacia Takui Zalaquett Gassibe. **Dos. ASISTENCIA DEL NOTARIO**

PÚBLICO. En conformidad a lo dispuesto en artículo vigésimo noveno de los estatutos de la Fundación, se encontraba presente en la sesión, desde su inicio hasta su término, Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, quién certificó que se han cumplido todas las formalidades que establece la Ley y los estatutos de la Fundación. Tres. CITACIÓN Y AVISO A DIRECTORES. Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete fueron enviadas por el presidente las correspondientes citaciones a cada uno de los directores en conformidad a lo señalado en el artículo décimo quinto de los estatutos de la Fundación. Cuatro. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación se constituyó por escritura pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce otorgada en la notaría de Conchalí de don Samuel Klecky Rapaport cuya autorización de existencia fue otorgada por el Decreto Supremo número cuatro mil setecientos noventa y cuatro de fecha tres de octubre de dos mil doce, el que fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce. Cinco. OBJETO DE LA SESIÓN. El Presidente expuso a los demás miembros del directorio que la presente sesión tiene como objetivo tratar las siguientes materias: (i) Tomar conocimiento de la imposibilidad absoluta del Fundador de la Fundación para continuar ejerciendo su cargo y nombramiento de su reemplazante; (ii) Nombramiento del director honorario de la Fundación; (iii) Nombramiento de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente General o Director Ejecutivo de la



Fundación; (iv) Otorgamiento de poderes para la administración de la Fundación; y (v) Reforma de los estatutos de la Fundación, respecto de los artículos que a continuación se indican: (a) Artículo segundo; (b) Artículo tercero; (c) Artículo cuarto; (d) Artículo octavo; (e) Artículo noveno; (f) Artículo décimo; (g) Artículo décimo octavo; (h) Artículo décimo noveno; (i) Artículo vigésimo tercero; y (j) Eliminar artículo vigésimo sexto. Seis. ACUERDOS.

A. Comunicación de imposibilidad absoluta del Fundador y nombramiento de su reemplazante. Tomó la palabra el Fundador, don Sergio Guillermo Manuel Elias Aboid, quien comunicó a los demás directores su imposibilidad absoluta de continuar ejerciendo el cargo de Fundador y director de la Fundación a contar de esta fecha. La unanimidad de los directores, luego de un intercambio de opiniones, acordó tomar conocimiento de la imposibilidad absoluta de don Sergio Guillermo Manuel Elias Aboid para ejercer el cargo de Fundador y le agradeció su dedicación y decisivo aporte a la Fundación. A continuación, la unanimidad de los directores acordó designar en su reemplazo, en conformidad con lo señalado en el artículo noveno de los estatutos de la Fundación, a doña Carolina Picasso Berta, con la totalidad de las atribuciones que según las leyes y los estatutos de la Fundación le corresponden como fundador. La señora Carolina Picasso Berta agradeció su nombramiento y asumió de inmediato sus funciones como presidenta. Como consecuencia de los cambios que ha experimentado la composición del directorio según lo precedentemente señalado, el Directorio ha quedado compuesto por los directores: (i) Carolina Picasso Berta, como presidenta y

reemplazante del Fundador; (ii) Thomas Heyl Picasso; (iii) Andrea Briseño Ortuzar; (iv) Javier Arancibia Camilo; (v) Fernando Hernández Veli; (vi) Marcela Maack Krebs; (vii) Amelia del Carmen Ramírez Malverde; (viii) María Dolores Orfanos Vargas; (ix) Sabrina Heyl Picasso; (x) Ana Chiappini Chiarella; y (xi) Luz María Galeano Arguello. **B. Nombramiento del Director Honorario de la Fundación.**

La presidenta hace presente que, en conformidad con el artículo vigésimo letra g) de los estatutos de la Fundación, recae en la presidenta del directorio la facultad de nombrar directores honorarios de la Fundación, cargo que deberá ser otorgado a las personas que, por sus méritos relevantes se hayan destacado en la realización de obras o tareas en beneficio de la Fundación. Habiendo previamente oído al los demás directores y en el ejercicio de sus atribuciones, nombró como directorio honorario de la Fundación al señor Sergio Guillermo Manuel Elias Aboid, quién, aún presente en la sala, agradeció su nombramiento.

C. Nombramiento de cargos. La presidenta informó a los directores que, en conformidad con los estatutos de la Fundación, corresponde al Presidente designar al Gerente General o Director Ejecutivo de la Fundación. En virtud de lo anterior, la presidenta informó a los directores presentes su decisión de nombrar a doña María Alejandra Hernández Benavides como Gerente General o Directora Ejecutiva de la Fundación. Doña María Alejandra Hernández Benavides, la que, encontrándose presente, tomó la palabra agradeciendo su nombramiento y aceptando el cargo. La presidenta informó a su vez que, en conformidad con los estatutos de la Fundación, corresponde al Directorio designar los cargos de



Secretario y Tesorero de la Fundación. A continuación, la unanimidad de los directores acordó nombrar a don Sven Schmitdt Ruiz como Secretario y a don Héctor Manuel Rodríguez Ponce como Tesorero de la Fundación, los que, encontrándose presentes, tomaron la palabra aceptando su cargo. **D. Otorgamiento de poderes para la administración de la Fundación.** La presidenta manifestó que para la adecuada administración de la Fundación, se requiere establecer un régimen de poderes. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer el régimen de poderes de la Fundación, según el cual el Presidente de la Fundación y en caso de ausencia o imposibilidad de este, el Tesorero de la Fundación actuando conjuntamente con el Director Ejecutivo, podrán representar a la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición, especialmente con las siguientes facultades: **(Uno)** Celebrar contratos de promesa; **(Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; **(Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. **(Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **(Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **(Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. **(Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas

a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **(Ocho)** Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **(Nueve)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades. **(Diez)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **(Once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **(Doce)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales Fundaciones, asociaciones, comunidades y otras. **(Trece)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier



autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **(Catorce)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **(Quince)** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares,

estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. (Dieciséis) Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de



documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Fundación mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **(Diecisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **(Dieciocho)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en

beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **(Diecinueve)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **(Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **(Veintiuno)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera



persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **(Veintidós)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **(Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **(Veinticuatro)** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **(Veinticinco)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **(Veintiséis)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,

mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. (Veintisiete) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. (Veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. (Veintinueve) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales,



absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. (Treinta) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos.

F. Reforma de los Estatutos. La presidenta expuso a los directores presentes la conveniencia de modificar los estatutos de la Fundación y otorgar nuevos estatutos refundidos para efectos de facilitar su administración. La modificación propuesta tiene por finalidad disminuir el número de directores de la Fundación, así como ajustar los estatutos a las disposiciones de la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión pública y su reglamento, y a las disposiciones de la Ley del Deporte, creada por la Ley diecinueve mil setecientos doce, y el reglamento de organizaciones deportivas. A continuación, la presidenta pone en conocimiento del Directorio el texto refundido propuesto de los estatutos de la Sociedad, que incorpora las modificaciones a las que se hizo referencia más arriba, dando lectura al mismo. **"ESTATUTOS "Fundación Special Olympics de Chile" TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** Constitúyase una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con el nombre de **Fundación Special Olympics de Chile**, en adelante la

"Fundación".- **Artículo Segundo:** La institución se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplacen. **Artículo Tercero:** El objeto de la "Fundación Special Olympics de Chile", es desarrollar, promover, y difundir el entrenamiento y la competición deportiva entre niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, a través del fomento del deporte y de la recreación, mediante el patrocinio, dirección y organización de eventos de competición a nivel local, municipal, regional, nacional e internacional, colaborando en la tarea de integrarlos a la sociedad en condiciones que les permitan ser aceptados y respetados como ciudadanos útiles y realizados, mediante el patrocinio, dirección y organización de eventos de competición a nivel local, municipal, regional, nacional e internacional. Asimismo, se considerará como misión especial de la Fundación, proporcionar entrenamiento y competición deportiva durante todo el año en una variedad de deportes de tipo Olímpico, a personas con discapacidad intelectual, dándoles continuas oportunidades para desarrollar aptitud físicas, demostrar valor, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias, otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad en general, a través del fomento de actividades deportivas, pre deportivas y recreativas, mediante el patrocinio, dirección y



organización de eventos de competición a nivel local, municipal, regional, nacional e internacional, colaborando en la tarea de integrarlas a la sociedad en condiciones que les permitan ser aceptados y respetados como ciudadanos útiles y realizados. Para la consecución de estas finalidades, la Fundación podrá: a) Programar, organizar y fomentar la Competición Deportiva basados en las reglas y filosofías de la institución de los Estados Unidos de América, conocida como 'Special Olympics International Inc., District of Columbia, non for profit Corporation' en adelante, "Special Olympics International", como asimismo, actividades de recreación para personas con discapacidad intelectual; b) Organizar entrenamientos deportivos, reuniones y charlas relacionadas con las disciplinas deportivas en las que pueden participar los destinatarios de la Fundación; c) Ofrecer anualmente seminarios de capacitación para profesores, voluntarios y familias, como una forma de incentivar la participación del mayor número de personas en el programa; d) Fijar las reglas, modalidades, requisitos, y condiciones en las que han de disputarse los eventos de competición y las demás actividades que organice la Fundación y vigilar el cumplimiento estricto de las mismas; e) Mantener estrecha relación con Special Olympics International a través de su oficina Regional para América Latina, como una manera de tener actualizada la información relativa al programa; f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los reglamentos generales de Special Olympics Inc. para mantener y renovar a su vencimiento la acreditación que otorga esta organización para ejecutar actividades

en su nombre en el territorio nacional; g) Divulgar el conocimiento sobre el programa de Olimpiadas Especiales en la población general, como asimismo, los objetivos que impulsa la Fundación y las actividades e iniciativas que ella lleva a cabo; h) Imprimir todo tipo de libros, revistas, prospectos, folletos y preparar, grabar, producir y editar videos , películas, CDs y cualquier tipo de material audiovisual para la promoción y difusión de los valores, objetivos y actividades de la Fundación y del programa Olimpiadas especiales; i) Obtener recursos de organizamos privados y públicos, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar las actividades destinadas a cumplir los objetivos de la Fundación; j) Postular al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. k) Abrir, organizar y mantener establecimientos o programas que permitan el desarrollo físico e integral de las personas con discapacidad intelectual; l) Asistir, colaborar y prestar ayuda material o de otra índole a instituciones de bien público a corporaciones o fundaciones de derecho privado que no persigan fines de lucro, en especial a las que tienen como objetivo la ayuda a personas con cualquier tipo de discapacidad intelectual; m) Realizar otras actividades vinculadas o conexas para la diva consecución de los objetivos de la Fundación; n) Representar a la institución en todos los asuntos que digan relación con sus objetivos. Sin perjuicio de que no perseguirá fines de lucro alguno, la Fundación podrá realizar las actividades económicas que estime más conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos todos los ingresos que en ellas obtenga.-



Artículo Cuarto: El domicilio de la Fundación será la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que puedan establecerse sedes o desarrollar actividades en otros puntos del país o en el extranjero.- **Artículo Quinto:** La duración de la Fundación será indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) La cantidad de dinero y bienes que se le destinen a título de aporte fundacional en el artículo primero transitorio de estos estatutos; b) Los bienes raíces, muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; c) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; d) Las subvenciones que reciba del Estado y de sus Organismos y de las Municipalidades y de los demás ingresos que se les asigne por leyes especiales; e) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, sean de derecho público o privado, o de organismos fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquéllas que tengan causa onerosa o celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de estos estatutos; f) Los ingresos providentes de eventos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Fundación, sea directamente o a través de sus sedes; g) Los aportes en dinero o bienes que a cualquier título reciba de "Special Olympics International"; de la Fundación Joseph Kennedy de los Estados Unidos de América o de cualquier otra institución

internacional adscrita o no al programa de Olimpiadas Especiales;
h) Las erogaciones o contribuciones periódicas que cualquier persona natural o jurídica se compromete a efectuar y; i) en general, todos los bienes y servicios que a cualquier título obtenga.

Artículo Séptimo: El patrimonio se administrará en conformidad a las normas de estos estatutos y a los reglamentos que el Directorio Nacional dicte conforme a sus facultades.- **TÍTULO TERCERO:**

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo:

La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, personas naturales designadas en la forma prescrita en la cláusula siguiente y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. El Directorio tendrá la plenitud de las facultades directivas y normativas y le corresponderá ejercer, además, todas las atribuciones que no están entregadas a otras personas u órganos en estos estatutos. **Artículo Noveno:** El Directorio se integrará de la siguiente forma: a) El Fundador será, por derecho propio, el presidente del Directorio; y b) Sus restantes cuatro miembros, serán designados por el Fundador. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos estatutos y las que determinen las leyes, aquella persona que sea designada por a lo menos dos tercios de los directores, debiendo, en tal caso dicha persona, dejar de ejercer cualquier cargo remunerado en la Fundación o en los Institutos o Departamentos que, de ella, dependan. En caso de faltar por fallecimiento, por ausencia permanente del país por más de un año, por imposibilidad absoluta de este último u otra razón, todas



las facultades que fueran de competencia del Fundador, se radicarán en forma definitiva en el último Directorio vigente, el que, para sus acuerdos, deberá ceñirse a las normas que, para su funcionamiento, señalan estos estatutos. **Artículo Décimo:** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la duración en el cargo de director será la del año calendario, periodo que se entenderá renovado por periodos sucesivos de un año cada uno, con el límite de cinco años, si el Presidente del Directorio, con acuerdo del Directorio de esa institución, no manifestare su voluntad de reemplazarlo al término del correspondiente periodo. Del mismo modo se efectuará, además, el reemplazo de los directores al cumplirse el periodo máximo de cinco años referido precedentemente. **Artículo Décimo Primero:** Si un director fuere designado y asumiera su cargo con posterioridad al año calendario, durará en su cargo por el tiempo que reste de dicho año, sin perjuicio de ser designado para nuevos periodos anuales, con la limitación de periodos establecidos en el artículo anterior. **Artículo Décimo Segundo:** Los miembros del Directorio cesarán en su cargo: a) Por término del periodo para el cual fueron designados; b) Si fuesen condenados por crimen o simple delito; c) Por renuncia; d) Por fallecimiento; e) Por inasistencia reiterada a más de tres sesiones consecutivas sin aviso oportuno o sin causa justificada; f) Imposibilidad u otras causas calificadas por el Presidente que lo inhabilitan para continuar en el ejercicio de su cargo; y g) Por acuerdo de dos tercios de los Directores.- **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que no requieran

mayoría especial por disposición de los estatutos o de la ley, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes en cada sesión. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.- **Artículo Décimo Cuarto:** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Fundación y en caso de ausencia, por quien lo subrogue. En caso de ausencia de ambos serán presididas por el Director más antiguo y si varios tienen dicha calidad por el de más edad.- **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos dos veces al año, salvo los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o tres directores a lo menos. El procedimiento de las citaciones a sesiones extraordinarias deberá efectuarse por escrito indicando el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas, como asimismo el lugar, día y hora en que ésta se celebrará.- **Artículo Décimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalan las disposiciones legales, una memoria y balances sobre la marcha de la Institución y su situación financiera. Además, remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellidos de los directores y el lugar en que tenga su sede la institución.- **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la entidad en



conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan los objetivos y finalidades que ella prosigue, dictando al efecto las normas necesarias y las políticas institucionales. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, incluida la aprobación de nuevos proyectos de nivel nacional o regional. c) Crear sedes de las entidades cualquier lugar del país o del extranjero. d) Elegir de su seno y, por mayoría absoluta de sus asistentes, a las personas que se desempeñarán como secretario y tesorero de la Fundación, y reemplazarlos y subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto, e) Delegar parte de las atribuciones que digan relación con la gestión económica y con la organización administrativa en alguno de sus miembros o en uno o más funcionarios de la Institución o en el Gerente Administrativo. Para efectuar la delegación se requerirá del acuerdo de dos tercios de los directores. f) Autorizar a las sedes regionales de la Fundación para que administren los recursos que ellas obtengan en actividades a realizarse dentro de la respectiva región. g) Pronunciarse sobre las solicitudes de los cooperadores, aceptándolas o rechazándolas, y decidir sobre la pérdida de dicha calidad por estimar que se ha dado un cumplimiento deficiente o un incumplimiento de los compromisos contraídos o porque, a su juicio, o es conveniente mantenerlo. h) Planificar el trabajo de la Fundación de acuerdo a las prioridades que se determinen en conformidad al Artículo Tercero; aprobar proyectos y proveer su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo beneficio a otras áreas, conservando el espíritu

de sus fines específicos. i) Establecer consejos, departamentos, comités u otros organismos de funcionamiento interno, de carácter permanente; transitorio u ocasional, sin perjuicio de los que contemplan en estos estatutos y, establecer, modificar o eliminar cargos, funciones, atribuciones y exigencias para su desempeño. j) Establecer vínculos con otros organismos que cumplan fines similares. k) Dictar, modificar o dejar sin efecto los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. l) Aprobar el presupuesto anual consolidado de la Fundación. m) Aprobar la memoria y el balance anual de la Fundación, los cuales deberán ser remitidos al Ministerio de Justicia en los términos establecidos en el artículo décimo séptimo. n) Interpretar los presentes Estatutos o el alcance de sus disposiciones en caso de duda, y o) acordar la reforma de los Estatutos y su disolución de la fundación con el voto favorable del presidente del Directorio.-

Artículo Décimo Noveno: El Directorio dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación. Corresponderá especialmente al Directorio y sin que la enumeración que sigue sea taxativa: a) Celebrar contratos de promesa; b) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; c) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión de toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; d) Delegar en algún miembro de Directorio o en el Gerente Administrativo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que



se acuerden y las que requiere la organización administrativa de la Fundación; e) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; f) Hipotecar, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía general; g) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; h) Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; i) Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner términos a los mismos; j) Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción, aún con respecto de cosas no disputadas, y, en general, cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fiar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir,

resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; k) Operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de depósito y/o crédito; depositar, girar y: sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos sea como crédito documentación, crédito en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; l) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier firma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles u bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación corresponden en relación con tales documentos; m) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la Fundación; capitalizar y/o retirar reajustes, imponerse a su movimiento: aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas, n) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al



portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; o) pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural y jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; p) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; q) formar, constituir, organizar y participar en corporaciones, sociedades u otra clase de entidades para cumplir los fines de acción social de la Fundación; r) representar a la Fundación en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, presentando y formando registro de exportación, solicitudes anexas, explicativas, y toda clase de documentos que fueren exigidos por dicha institución; s) entregar y, retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercadería, piezas, postales, dirigidas o consignadas a la Fundación o remitidas por ellas, t) organizar actividades comerciales, con fines sociales, baratelas,

bazares, remates, exposiciones y otros de similar naturaleza; y u) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, y en general ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de las Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas.- **Artículo Vigésimo: Del Presidente.** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Fundación, le corresponderá en especial: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y en todas las actividades oficiales que ésta realice o concurra; b) Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio; c) Designar a los miembros del Directorio, en los términos establecidos en el artículo noveno; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para fijar prioridades en su ejecución; e) Otorgar subrogación previa al proyecto de reforma de estatutos y disolución de la Fundación; f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a él o a los miembros del Directorio responsables de su cometido; g) Nombrar directores honorarios de la Fundación, oyendo al Directorio, a las personas que por sus méritos relevantes se hayan destacado en la realización de obras o tareas en beneficio de la Fundación. Estos directores podrán participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz; h) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; i) Delegar parte de las atribuciones que digan relación con la



gestión económica o administrativa en algún- miembro del Directorio que él designe; j) Velar por el final cumplimiento de los estatutos y reglamentos; y k) Dirimir los empates, según lo previsto en estos estatutos.-**Artículo Vigésimo Primero:** En caso de ausencia o impedimento circunstancial del Presidente, hecho que no será necesario probar, será subrogado por el Vicepresidente; en defecto de ambos la subrogación tendrá lugar en los términos señalados en el artículo décimo cuarto. **Artículo Vigésimo Segundo: Del Vicepresidente.** El Vicepresidente será designado por el Presidente de la Fundación y le corresponderá además de subrogar al Presidente, colaborar con él en todas las tareas que deba realizar en cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación. Le corresponderá en especial al Vicepresidente: a) Convocar al Directorio cuando lo considere necesario; b) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados patrimoniales y presupuestarios, contando con aprobación previa y posterior de los integrantes del Directorio; c) Organizar el Directorio creando comités de trabajo para que se cubran todas las áreas pertinentes al funcionamiento de la fundación, como son: marketing, publicidad, relaciones públicas, recaudación de fondos, entrenamiento y eventos deportivos familiares y voluntarios, entrenadores y cualquiera otra actividad que requiera de la especial atención del Directorio; d) Cumplir con las obligaciones generales y particulares correspondientes en su carácter de miembro del Directorio y de acuerdo con éste estatuto. **Artículo Vigésimo Tercero: Del Secretario.** El Secretario del Directorio será el Ministro de Fe de la Fundación. Tendrá además

de las obligaciones y atribuciones que señalen estos estatutos y las disposiciones legales reglamentarias pertinentes. Le corresponderá en especial al Secretario: a) Llevar el libro de actas de sesiones de Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; b) Otorgar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; y c) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; y d) Cursar las situaciones a sesiones del Directorio.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Tesorero.** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente.- **Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de ausencia o de imposibilidad temporal de uno u otro, el secretario y el tesorero se subrogarán recíprocamente para todos los efectos estatutarios, legales, o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad.- **Artículo Vigésimo Sexto: Del Gerente General o Director Ejecutivo.** Habrá un Gerente General nombrado por el Presidente del Directorio, que será de su exclusiva confianza. El Gerente General podrá asistir a las sesiones del Directorio, sólo con derecho a voz. El Gerente General estará encargado de la organización administrativa interna y, como tal le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por la letra d del Artículo Décimo Octavo de estos estatutos. Especialmente corresponderá al Gerente General o Director Ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio; b)



Asesorar al Presidente, al Vicepresidente, Secretario y al Tesorero de la Fundación, en las funciones que este estatuto les asigna directamente; c) Difundir los objetivos de la Fundación entre los beneficiarios por la misma; d) Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyecto de desarrollo; e) Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la Fundación e informar al respecto al Directorio; f) Tomar contacto con autoridades públicas, organizaciones no gubernamentales y personas jurídicas o naturales, con el propósito de coordinar la ejecución de proyectos de desarrollo; g) Preparar anualmente para la consideración del directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto, el balance y la memoria anual a que refieren las letras m) y n) del Artículo Décimo Octavo de los presentes estatutos y la memoria anual de la Fundación; h) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la Fundación; i) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; j) Mantenerse en contacto con los auspiciadores de Olimpiadas Especiales. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio; k) Guiar los procesos de planificación operativa, estratégica y presupuestaria de la organización; l) Mantener actualizada las bases de datos, censos y toda la información que

del programa se solicite por la casa matriz u oficina regional; y m) Cualquier otro que el directorio designe. **TÍTULO CUARTO: DE LOS COLABORADORES. Artículo Vigésimo Séptimo: De los Colaboradores.** Existirán cooperadores que podrán ser personas naturales o jurídicas que entregarán sus aportes voluntarios y periódicos, en bienes o servicios gratuitos a la Fundación. Esta calidad se solicitará al Directorio de la Fundación, en forma expresa, de modo que el compromiso adquirido con la Fundación de acuerdo con la letra g) del artículo sexto, no otorga automáticamente esta calidad. La obligación que adquieren es el cumplimiento oportuno de aquello a lo que se comprometieron, y los derechos son: recibir una copia de la memoria de actividades, invitaciones a las competencias, locales, regionales o nacionales, entrenamientos y actividades organizadas por la fundación. Esta calidad se pierde por fallecimiento o renuncia del interesado, por acuerdo del Directorio que no necesitará ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal, y perderán esta calidad por su disolución, renuncia o acuerdo del Directorio. **TÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo:** La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos, por acuerdo adoptado por los dos tercios de su Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Todo proyecto de reforma deberá contar con la autorización previa del Presidente de la Fundación. La sesión en que se



aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un notario público, el que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- **Artículo Vigésimo Noveno:** La Fundación podrá acordar su disolución mediando acuerdo adoptado por los dos tercios de su Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto previa aprobación del Presidente de la Fundación.- **Artículo Trigésimo:** En caso de producirse la disolución de la institución, sus bienes pasarán a la Fundación de Ayuda al Niño Limitado—COANIL, entidad que goza de personalidad jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: **Artículo Primero**
Transitorio: El aporte fundacional a que se refiere la letra a) del artículo sexto de los presentes estatutos está constituido por la suma de diez millones de pesos, que son aportados en este acto, mediante cheque y otros instrumentos previamente depositados por el total del aporte fundacional.- En atención a lo expuesto, la presidenta somete a la consideración y aprobación de los del Directores la reforma de los estatutos antes indicada. Luego de un breve debate, los directores, por unanimidad de sus miembros presentes, acordaron aprobar el texto refundido y actualizado de los estatutos de la Fundación en la forma como fue presentado por la presidenta, texto que incorpora todas las modificaciones acordadas a los estatutos sociales.” Siete.

NOMBRAMIENTO DE NUEVOS DIRECTORES. La presidenta informa a los demás directores que debido a la reforma de estatutos recién aprobada, se acordó, entre otras

materias disminuir el número de directores de once a siete miembros. Por consiguiente, la presidenta informa que el actual directorio quedará compuesto por, Carolina Picasso Berta, como presidenta y reemplazante del Fundador, Enrique Cibie Bluth, Gonzalo Rojas Vildósola, Marcial Rapela, Andrea Briseño Ortuzar, Javier Arancibia Camilo y Thomas Heyl Picasso. **Ocho.**

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES. El Directorio acordó facultar a Florencia Portales, José Antonio Valenzuela e Ignacia Zalaquett, para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o separadamente, reduzca a escritura pública todo o parte de esta Sesión de Directorio, y al portador de copia autorizada de dicha escritura para que requiera las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley. Los apoderados individualizados en esta cláusula estarán facultados adicionalmente para solicitar de la autoridad competente la aprobación de esta reforma de estatutos, así como para introducir las modificaciones que dichas autoridades propongan o consideren necesarias, pudiendo suscribir en nombre de la Fundación la consecuente escritura pública complementaria, sin necesidad de nueva consulta del Fundador; y en general, estarán facultados para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y perfeccionamiento de esta modificación de estatutos, y los demás acuerdos tomados por el Directorio, pudiendo incluso delegar este mandato por simple instrumento privado. **Nueve.-**



CIERRE DE LA SESIÓN. La presidenta señala que si ningún director desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofrece la palabra. Nadie hace uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce treinta horas, firmando el acta los directores asistentes y el secretario de la Fundación. Hay trece firmas. Carolina Picasso Berta. **Presidente.** Thomas Heyl Picasso. Andrea Briseño Ortuzar. Ana Chiappini Chiarella. Javier Arancibia Camilo. Fernando Hernández Veli. Marcela Maack Krebs. Amelia del Carmen Ramírez Malverde. María Dolores Orfanoz Vargas. Luz María Galeano Arguello. Sabrina Heyl Picasso. Sergio Guillermo Manuel Elías Aboid. Ignacia Takui Zalaquett Gassibe. **Secretario. Certificación Notarial.** Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, certifica: **Uno.** Haber concurrido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de **FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE**, celebrada el primero de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas, en el oficio de esta Notaría ubicado en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, de la comuna de Providencia. **Dos.** Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y hora señalada. **Tres.** Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, primero de marzo de dos mil diecisiete. Hay firma y timbre. **Eduardo**

materias disminuir el número de directores de once a siete miembros. Por consiguiente, la presidenta informa que el actual directorio quedará compuesto por, Carolina Picasso Berta, como presidenta y reemplazante del Fundador, Enrique Cibie Bluth, Gonzalo Rojas Vildósola, Marcial Rapela, Andrea Briseño Ortuzar, Javier Arancibia Camilo y Thomas Heyl Picasso. **Ocho.**

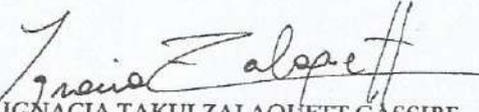
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES. El

Directorio acordó facultar a Florencia Portales, José Antonio Valenzuela e Ignacia Zalaquett, para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o separadamente, reduzca a escritura pública todo o parte de esta Sesión de Directorio, y al portador de copia autorizada de dicha escritura para que requiera las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley. Los apoderados individualizados en esta cláusula estarán facultados adicionalmente para solicitar de la autoridad competente la aprobación de esta reforma de estatutos, así como para introducir las modificaciones que dichas autoridades propongan o consideren necesarias, pudiendo suscribir en nombre de la Fundación la consecuente escritura pública complementaria, sin necesidad de nueva consulta del Fundador; y en general, estarán facultados para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y perfeccionamiento de esta modificación de estatutos, y los demás acuerdos tomados por el Directorio, pudiendo incluso delegar este mandato por simple instrumento privado. **Nueve.-**



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Avello Concha. Notario Público." Conforme.- En comprobante
y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. DOY FE. - ~~X~~


IGNACIA TAKUI ZALAUQUETT GASSIBE

REPERTORIO: 7.468-2.017



LO CONCHA

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago,

08 MAR. 2017

